



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/563/2022, de 20 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 16 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón (Palencia).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Villalobón presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 16 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón (Palencia), promovido por el Ayuntamiento de Villalobón. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Villalobón son las Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, con aprobación definitiva el 21 de noviembre de 2002 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 241, de 16 de diciembre de 2002.

El objeto de la presente modificación puntual es modificar y ajustar la delimitación del sector 2 de suelo urbano no consolidado y alineaciones de borde, modificar la ficha de dicho sector 2 (determinaciones de ordenación general), ordenar el sector y fijar las condiciones de su desarrollo urbanístico posterior, regulado por las NUM de Villalobón, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Este desarrollo de los nuevos crecimientos conlleva la necesidad de afrontar el remate del casco urbano mediante el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado que forman el encaje entre el casco tradicional y las áreas de expansión. Se trata así de consolidar el casco y conectarlo mediante una trama urbana ordenada y homogénea con las áreas urbanizables, a la vez que se eliminan implantaciones de usos no autorizados y perjudiciales para el entorno residencial predominante.

Dicho sector, cuyo uso predominante será el residencial, se encuentra ubicado en la zona nordeste del casco urbano consolidado, entre dicho casco urbano, la carretera P-405 de Palencia a Astudillo y los nuevos crecimientos previstos y no desarrollados por el norte (sector 1 de SUR). El acceso se realiza desde la glorieta de intersección de la carretera P-405 con la carretera de Valdeolmillos, desde donde se pasa a la C/ El Salero (que es la vía de penetración al casco desde el norte y que da entrada a la almendra central y a las urbanizaciones La Cárcava y Cubas Viejas). Esta vía está pavimentada, cuenta con encintado de aceras a ambos lados y dispone de instalaciones urbanas.

Actualmente los terrenos del sector suman 16.537 m² según Documento de Aprobación Inicial & Documento Ambiental Estratégico, presentando diversas situaciones y condiciones de uso. Las parcelas más próximas al casco consolidado y la situada junto a la carretera P-405 se encuentran sin vallar y en estado natural, aunque no se dedican a explotación agraria. Las dos parcelas situadas más al norte y junto a la C/ El Salero están valladas. Al norte de la C/ El Salero se ubica la báscula municipal y una pequeña edificación para el servicio de la compañía Telefónica de España, S.A. Se pretende ordenar el sector para la construcción un mínimo de 17 viviendas y un máximo de 49 viviendas unifamiliares, realizando para ello la apertura de dos nuevos viales que unirán las calles Mesón y El Salero y planteando zonas verdes, espacios libres, reservas de suelo y cesiones.

El ámbito afectado por la presente modificación puntual es exclusivamente en suelo urbano no consolidado, no proponiéndose el cambio de la clasificación del suelo.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe.

- Diputación Provincial de Palencia, que emite informe.
- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** emite informe en el cual indica que según la documentación gráfica presentada y, comprobado el mapa topográfico a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) el ámbito de planeamiento se encuentra muy próximo al arroyo Villalobón y a otro cauce sin denominación, quedando por tanto, el ámbito dentro de la zona de policía de ambos.

Asimismo, recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, se deberá solicitar autorización administrativa previa a dicho Organismo de cuenca, atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la posible incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables, consultados los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se constata que el área objeto de planeamiento se encuentra fuera de la línea de flujo preferente pero dentro de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las posibles nuevas edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Asimismo, el organismo indica que el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido anteriormente, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Por lo que se refiere a afección a la calidad de las aguas y a la disponibilidad de recursos hídricos, la Confederación Hidrográfica del Duero entiende que la modificación propuesta no suponen ni un aumento de la edificabilidad ni del número de viviendas en Villalobón, por lo que, su aprobación no implica un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad. Añade que actualmente se está ejecutando la obra de un emisario desde Villalobón hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Palencia.

En relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el informe indica que Villalobón no tiene regularizado el abastecimiento de la localidad. El Organismo recuerda entre otras medidas de carácter general, que previamente y, en caso de necesidad, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

Por último se informa, que no hay afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

La **Agencia de Protección Civil** remite informe en el que señala que la documentación técnica del estudio aportada, en su Título IX – Capítulo 1 «Cumplimiento de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León» del Documento de aprobación Inicial, analiza los riesgos naturales y tecnológicos de la zona afectada. En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio presenta un riesgo potencial poblacional medio, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es bajo según el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección en el que pone de manifiesto que la documentación evaluada señala la ausencia de bienes del patrimonio cultural del municipio de Villalobón que pudieran verse afectados por la modificación puntual. Tras la consulta de sus archivos, se

constata que efectivamente no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del patrimonio cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia** informa que, en principio, no se ha detectado ninguna afección significativa en materias de su competencia, y en particular sobre montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos o terrenos incluidos en la Red Natura 2000.

Sin embargo, sí se ha detectado la presencia de una vía pecuaria clasificada (Colada de Palencia), para la que se propone únicamente que se garantice la continuidad de su trazado a su paso por el sector 2 del casco urbano de Villalobón.

La **Diputación Provincial de Palencia** informa que examinada la documentación presentada y el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, se considera que la aprobación de la modificación no afecta a la calidad y homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia de Palencia. Del examen de la documentación presentada se deduce que no aparecen afectadas competencias ni bienes de la Diputación Provincial de Palencia.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 16 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón (Palencia), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas excepto la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 16 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalobón (Palencia), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se considere lo establecido en los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 20 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ